

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 85 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de ponderación a que hace referencia el citado artículo.

Artículo 2.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos de aplicar el coeficiente de situación, se establecen las siguientes categorías de calles:

- Categoría 1ª: Calles situadas dentro del Polígono Industrial de Ceutí y los Torraos.
- Categoría 2ª: Resto de calles del término municipal no incluidas en la Categoría 1ª.

El Índice de Situación a aplicar a cada categoría será el siguiente:

	<u>Índice de Situación</u>
• Categoría 1ª:	3.7
• Categoría 2ª:	3.8

Artículo 3.º

El resto de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria de este Impuesto serán los establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.